

**CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS:** Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

ACUERDO No. CSJANTA 11622 del 21 de agosto de 2020, Por el cual se dispone la restricción de ingreso a sedes judiciales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 21/08/2020 al 31/08/2020.



MONICA MARIA GONZALEZ VASQUEZ

Oficial Mayor



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

|                   |                                                                                                                                                                |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO SINGULAR                                                                                                                                             |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05001-40-03-014-2019-00841-00</b>                                                                                                                           |
| <b>Demandante</b> | BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A.                                                                                                                          |
| <b>Demandado</b>  | MARTHA DE LOS DOLORES GARCES DE CADAVID                                                                                                                        |
| <b>AUTO INT.</b>  | 85                                                                                                                                                             |
| <b>Asunto</b>     | Termina por pago total obligación contenida en el pagaré Nro. 9439600013268<br>Termina por cuotas en mora obligación contenida en el pagaré Nro. 9439600013250 |

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación con relación al pagaré Nro. **9439600013268**, y por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré Nro. **9439600013250**, quien tiene poder para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré **Nro. 9439600013268** y por las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré **Nro. 9439600013250** , llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada pagó la obligación ejecutada, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### **I. RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré Nro. **9439600013268** y por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré Nro. **9439600013250** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860.003.020-1 contra **MARTHA DE LOS DOLORES GARCES DE CADAVID** con C.C. 32.338.037.

**SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, consistentes en: El embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **MARTHA DE LOS DOLORES GARCES DE CADAVID**, identificados con los F.M.I. **001-987558, 001-987311 y 987376**, registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

El embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro Nro. **248361** en el Banco Popular y Nro. **607692** en Bancolombia, cuya titular es la demandada **MARTHA DE LOS DOLORES GARCES DE CADAVID**.

**TERCERO.** De conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay condena en costas en el presente proceso.

**CUARTO.** Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

**QUINTO.** Consultado el portal del banco Agrario, no se encuentra reporte de títulos para el presente proceso.

**SEXTO.** Se ordena el desglose del pagaré Nro. **9439600013250** con la anotación de haber terminado por pago de las cuotas en mora, y que la obligación continúa vigente, previo pago del respectivo arancel judicial.

Respecto de la Escritura Nro.1438 del 26 de marzo de 2013, contentiva de hipoteca, se ordena el desglose de la misma, sin registro de ninguna anotación, toda vez que la misma no se hizo valer dentro del presente asunto como título base de ejecución, sólo se presentaron los pagarés ya aludidos, ello es, en un proceso ejecutivo singular, no hipotecario.

**NOTIFIQUESE**

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d051e96fb545f8f0797f35b1959b50eb4220633e810dc7e0df2cccb8a2102**

Documento generado en 25/11/2020 04:31:54 p.m.